

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – CALI

ESTADO PARC No. 032-17

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar Visible y público del Punto de Atención Regional Cali, siendo las 8:00 A.M. **de hoy 30 DE JUNIO DE 2017.**

No	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	No. DE FOLIOS	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO (*)
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	HHU-14561	SAND AND STONE LTDA.	2	22-06-2017	PARC-478-17	2.1 CORRER TRASLADO a la Sociedad SAND AND STONE LTDA titular del contrato de concesión No. HHU-14561, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. 187-2017 del 20 de junio de 2017, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. 2.2 RECORDAR a la Sociedad SAND AND STONE LTDA beneficiaria del título minero que no puede adelantar trabajos de explotación hasta tanto cuente con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente.
2	CONTRATO DE CONCESION	IJ9-10051	FABIAN COSME VALENCIA-SANTIAGO ZAMBRANO SIMMONDS	2	22-06-2017	PARC-479-17	2.1. REQUERIR bajo apremio multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a los señores FABIAN COSME VALENCIA Y SANTIAGO ZAMBRANO SIMMONDS titulares del contrato de concesión No IJ9-10051, para que presente los planos actualizados de la mina, conforme lo dispuesto en el numeral 9.11 código MT-05 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No PARCALI 189-2017 del 20 de junio del 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que



							rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2 RECORDAR a los señores FABIAN COSME VALENCIA Y SANTIAGO ZAMBRANO SIMMONDS beneficiarios del contrato de concesión No. IJ9-10051, que no pueden adelantar trabajos de explotación hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente y Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la Autoridad Minera. 2.3 CORRER TRASLADO a los señores FABIAN COSME VALENCIA Y SANTIAGO ZAMBRANO SIMMONDS beneficiarios del contrato de concesión No. IJ9-10051 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. 189-2017 del 20 de junio de 2017, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.
3	CONTRATO DE CONCESION	FG8-141	SOCIEDAD LADRILLERA MELENDEZ S.A.	2	22-06-2017	PARC-480-17	2.1 CORRER TRASLADO a la SOCIEDAD LADRILLERA MELENDEZ S.A., titular del contrato de concesión No. FG8-141, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. 192-2017 del 20 de junio de 2017.
4	CONTRATO DE CONCESION	JII-14591	EDGAR PERDOMO VANEGAS, ERVIN EDGARDO MENESES DORADO, MILLER PROSPERO OLIVEROS IDROBO, ELIO HERNEY MUÑOZ	4	22-06-2017	PARC-481-17	2.1 RECORDAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.1 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-141 del 11 de mayo de 2017, que no debe adelantar labores de explotación hasta tanto se encuentre en etapa de explotación y cuente con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado y Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad competente. 2.2 APROBAR la póliza minero ambiental No. 45-43-101002443 con vigencia desde el 18/02/2017 hasta el 18/02/2018 tomada por el señor ERVIN EDGARDO MENESES DORADO y expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A. a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato No. JII-14591, de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-141 del 11 de mayo de 2017. PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.

						PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.3 APROBAR el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por un valor de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 19.344.950) M/CTE, de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.3 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-141 del 11 de mayo de 2017. 2.4 De acuerdo a lo anterior DECLARAR SUBSANADO lo requerido bajo causal de caducidad en el numeral 2.5 del AUTO PARC-115 del 31 de marzo de 2017, como quiera que mediante oficio Radicado No. 20179050014182 del 09/05/2017, los titulares mineros presentan recibo de pago No. 20170505104416 del 05 de Mayo de 2017, pagando canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje. 2.5 INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. JII-14591, que cuentan con un saldo a favor por valor de SETECIENTOS DIECISIETE MIL VEINTISIETE pesos (\$717.027), por concepto de excedente en el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje, de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.4 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-141 del 11 de mayo de 2017 Parágrafo: Mediante Resolución 738 de 13 de Noviembre de 2013, se dispuso que la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería, deberá ser dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera indicando la información establecida en el artículo segundo de dicha resolución y adjuntando copia del acto administrativo mediante el cual se reconoce el saldo a favor. El valor correspondiente al gravamen a los movimientos financieros será descontado del saldo reconocido. 2.6 APROBAR el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO, de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.5 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-141 del 11 de mayo de 2017. 2.7 De acuerdo a lo anterior, DECLARAR SUBSANADO lo requerido bajo apremio de multa en el numeral 2.7 del AUTO PARC-115 del 31 de marzo de 2017, como quiera que mediante oficio Radicado No.
--	--	--	--	--	--	--



							20179050014182 del 09-05-2017, los titulares mineros presentan complemento al PTO. 2.8 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No. JII-14591, la presentación de la Licencia Ambiental o constancia del trámite vigente adelantado y expedido ante la autoridad competente, de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.6 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-141 del 11 de mayo de 2017. Por lo tanto, se le concede el termino (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.9 APROBAR el FORMATO BASICO MINERO SEMESTRAL de 2015, de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.8 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-141 del 11 de mayo de 2017. 2.10 De acuerdo a lo anterior, DECLARAR SUBSANADO lo requerido bajo apremio de multa en el numeral 2.13 del AUTO PARC-115 del 31 de marzo de 2017, como quiera que mediante oficio Radicado No.20179050014182 del 09-05-2017, los titulares mineros presentaron el FBM semestral 2015. 2.11 RECORDAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.9, y 6.10 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-141 del 11 de mayo de 2017, que cada FBM Anual debe ser presentado con el plano anexo que indique las labores desarrolladas en cada año reportado; el plano debe dar cumplimiento al Decreto 3290 de 2003 y Resolución 40600 del 2015 (Presentación de planos a entidades oficiales), acompañado de la copia de la matrícula del profesional que firma el plano, y que de acuerdo a la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los FBM semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, de la página del Ministerio de Minas y Energía.
	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	BKK-112	MARIA VICTORIA MEJÍA	2	22/06/17	PARC-482-17	2.1 RECORDAR al titular de la Licencia de Explotación BKK-112, que una vez de inicio a la explotación, debe dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

5							(Decreto 1072 del 2015), así mismo deberá establecer una franja de protección respecto a las redes eléctricas que se encuentran sobre el frente de explotación, conforme lo establecido en los numerales 8.9 y 8.10 del Informe de Visita de Seguimiento PAR CALI No. 197-2017 del 21 de junio de 2017. 2.2 RECORDAR a la señora MARIA VICTORIA MEJÍA titular de la Licencia de Explotación BKK-112, que la suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, dará lugar para que se constituya causal de cancelación establecida en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, conforme lo establecido en el numeral 8.11 del Informe de Visita de Seguimiento PAR CALI No. 197-2017. 2.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. BKK-112 fue emitido el Informe de Visita de seguimiento PAR CALI No. 197-2017 del 21 de junio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.4 Correr traslado a la señora MARIA VICTORIA MEJÍA del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARCALI-197-2017 del 21 de junio de 2017, titular de la Licencia de Explotación N° BKK-112, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.
---	--	--	--	--	--	--	---



6	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20211	CRISTINA ORTIZ MEJÍA – XIMENA ORTIZ MEJÍA – JUAN DAVID ORTIZ MEJÍA	2	22/06/17	PARC-483-17	2.1 RECORDAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 20211, que una vez de inicio a la explotación, debe dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015), así mismo deberá establecer una franja de protección respecto a las redes eléctricas que se encuentran sobre el frente de explotación, conforme lo establecido en los numerales 8.8 y 8.9 del Informe de Visita de Seguimiento PAR CALI No. 198-2017 del 21 de junio de 2017. 2.2 RECORDAR a los beneficiarios de la Licencia de Explotación No. 20211, que la suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, dará lugar para que se constituya causal de cancelación establecida en el numeral 3 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, conforme lo establecido en el numeral 8.10 del Informe de Visita de Seguimiento PAR CALI No. 198-2017 del 21 de junio de 2017. 2.3 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 20211 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento PAR CALI No. 198-2017 de fecha 21 de junio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.4 Correr traslado a los beneficiarios de la Licencia de Explotación No. 20211 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARCALI-198-2017 del 21 de junio de 2017, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.
7	CONTRATO DE CONCESION	GD6-121	ANDRES RENDLE	3	22-06-2017	PARC-484-17	2.1 CORRER TRASLADO al señor ANDRES RENDLE titular del Contrato de Concesión No. GD6-121 de la Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-166-2017 del 14 de junio de 2017, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. 2.2 REQUERIR al señor ANDRES RENDLE titular del Contrato de Concesión No. GD6-121, bajo apremio de multa de conformidad con el

							artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización de peligros y riesgos, conforme lo dispuesto en el numeral 8.5 código MT 07 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. 166 del 14 de junio de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. GD6-121, la presentación de los planos actualizados, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.5 de la tabla de no conformidades CÓDIGO DE IRREGULARIDAD MT 05 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. 166 del 14 de junio de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido.
8	CONTRATO DE CONCESION	FCC-854	JOSE ARGEMIRO ORDOÑEZ ANACONA	3	22-06-2017	PARC-485-17	2.1 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. FCC-854, bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 del código de minas, para que dé cumplimiento a las normas y medidas de manejo adecuado, conforme lo dispuesto en el numeral 8.6 código MT 03 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARCALI-194-2017 del 21 de Junio del 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2 REQUERIR al señor JOSE ARGEMIRO ORDOÑEZ ANACONA beneficiario del Contrato de Concesión No. FCC-854, bajo causal de caducidad contemplada en el literal g) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>"El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales"</i>, teniendo en cuenta que no ha dado cumplimiento a los hallazgos registrados en el último Informe de Visita, conforme lo dispuesto en el numeral 8.6 de la matriz de

							tipificación de no conformidades código MT 07 del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARCALI-194-2017 del 21 de Junio del 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3 REQUERIR al señor JOSE ARGEMIRO ORDOÑEZ ANACONA titular del contrato de concesión No. FCC-854, bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 del código de minas, para que presente las planillas de pago de aportes al sistema de seguridad social de los trabajadores, conforme lo dispuesto en el numeral 8.6 código SS 03 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. PARCALI-194-2017 del 21 de Junio del 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4 CORRER TRASLADO al señor JOSE ARGEMIRO ORDOÑEZ ANACONA titular del contrato de concesión No. FCC-854, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. 194-2017 del 21 de julio de 2017, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.
9	LICENCIA ESPECIAL DE EXPLORACION Y EXPLOTACION	BA3-12E	COMUNIDAD INDIGENA DE TACUEYO	2	22-06-2017	PARC-486-17	2.1 CORRER TRASLADO a la COMUNIDAD INDIGENA DE TACUEYO titular de la Licencia Especial de Exploración y Explotación No. BA3-12E del INFORME DE INSPECCION TÉCNICA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA PARCALI-171 DEL 16 DE JUNIO DE 2017, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.

							2.2 REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Exploración y Explotación No. BA3-12E, BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN de conformidad con el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por <i>“el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores”</i>, especialmente por no dar cumplimiento a las conclusiones y recomendaciones realizadas en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARCALI-230 del 30 de agosto de 2016, lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 8.9 del CÓDIGO DE IRREGULARIDAD MT-07 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-171 del 16 de junio de 2017. Por tanto, se le concede un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.
10	LICENCIA ESPECIAL DE EXPLORACION Y EXPLOTACION	BA3-12F	COMUNIDAD INDIGENA TACUEYO	3	22-06-2017	PARC-487-17	2.1 CORRER TRASLADO a la COMUNIDAD INDIGENA DE TACUEYO titular de la Licencia Especial de Exploración y Explotación No. BA3-12F del INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA PARCALI-170 DEL 15 DE JUNIO DE 2017 para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. REQUERIR al titular de la Licencia Especial de Exploración y Explotación No. BA3-12F, BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN de conformidad con el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por <i>“el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, relativas a la racional explotación, a la higiene y seguridad de los trabajadores”</i>, especialmente por no dar cumplimiento a las conclusiones y recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARCALI-231 del 30 de agosto de 2016, lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 8.9 CÓDIGO DE IRREGULARIDAD MT-07 de la matriz de



						tipificación de no conformidades del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-170 del 15 de junio de 2017. Por tanto, se le concede un término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 77 del Decreto 2655 de 1988
11	CONTRATO DE CONCESION	HH9-15084X	IVAN DARIO HOYOS MORALES, LUZ HELENA GARCIA BETANCOURT Y FRANCISCO JAVIER HILARION	5	22-06-2017	PARC-488-17 2.1 APROBAR la póliza minero ambiental No. 55-43-101000729 expedida por Seguros del Estado S.A con fecha de vigencia desde el 29-07-2016 hasta el 29-07-2017 de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PARCALI-204 del 06 de junio de 2017. PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.2 APROBAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PARCALI-204 del 06 de junio de 2017, el pago de los intereses de la única etapa de Construcción y Montaje, por un valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$194.606). 2.3 INFORMAR a los señores IVAN DARIO HOYOS MORALES, LUZ HELENA GARCIA BETANCOURT y FRANCISCO JAVIER HILARION beneficiarios del Contrato de Concesión No. HH9-15084X, que cuentan con un saldo a favor de CINCO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO pesos (\$5.394), por concepto de excedente en el pago del canon superficiario de la única anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PARCALI-204 del 06 de junio de 2017. Parágrafo: Mediante Resolución 738 de 13 de Noviembre de 2013, se dispuso que la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería, deberá ser dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera indicando la información establecida en el artículo segundo de dicha resolución y adjuntando copia del acto administrativo mediante el cual se reconoce el saldo a

						favor. El valor correspondiente al gravamen a los movimientos financieros será descontado del saldo reconocido. 2.4 APROBAR las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PARCALI-204 del 06 de junio de 2017. 2.5 INFORMAR a los señores IVAN DARIO HOYOS MORALES, LUZ HELENA GARCIA BETANCOURT y FRANCISCO JAVIER HILARION beneficiarios del Contrato de Concesión No. HH9-15084X, que cuentan con un saldo a favor por concepto de excedente en el de pago de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, por un valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE Pesos (\$149), de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.7 del Concepto Técnico PARCALI-204 del 06 de junio de 2017. 2.6 APROBAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.8 del Concepto Técnico PARCALI-204 del 06 de junio de 2017, los FBM SEMESTRAL y ANUAL 2013, y el FBM SEMESTRAL 2011. 2.7 De acuerdo a lo anterior DECLARAR SUBSANADO el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.1 del AUTO PARC-392 del 13 de junio de 2016. 2.8 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.9 del Concepto Técnico PARCALI-204 del 06 de junio de 2017, esto es la presentación del FBM SEMESTRAL Y ANUAL 2016. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.9 INFORMAR que lo concluido en los numerales 6.10 y 6.11 del Concepto Técnico PARCALI-204 del 06 de junio de 2017, fue resuelto mediante el AUTO PARC-471 del 20 de junio de 2017.
12	Contrato de Concesión	HFE-101	ALEJANDRA FLOR VASQUEZ	3	23/06/17	PARC-489-17 2.1. Requerir a la titular del contrato de concesión N° HFE-101, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "...la no reposición de la garantía", por la omisión de allegar la póliza de cumplimiento, la cual se

2

						encuentra vencida desde el 27 de abril de 2017, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-213-2017 del 22 de junio de 2017. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que allegue lo requerido o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 288 Ibidem. 2.2 Requerir a la titular del contrato de concesión N° HFE-101, bajo apremio de multa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.4 del concepto técnico PAR-CALI-213-2017 del 22 de junio de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 Ibidem. 2.3 Requerir a la titular del contrato de concesión N° HFE-101, bajo apremio de multa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del acto administrativo debidamente ejecutoriado por medio de la cual la Autoridad Ambiental haya otorgado Licencia Ambiental o constancia reciente de su trámite expedida por la misma, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.5 del concepto técnico PAR-CALI-213-2017 del 22 de junio de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 Ibidem. 2.4 Teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de los numerales 5.6, 5.7, 5.12, 5.13, 5.17 del concepto técnico PAR-CALI-213-2017 del 22 de junio de 2017 y la información que reposa en el expediente en referencia, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar. 2.5 Requerir a la titular del contrato de concesión N° HFE-101, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del
--	--	--	--	--	--	---

						artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por la omisión de allegar las regalías correspondientes al II, III, IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.8 del concepto técnico PAR-CALI-213-2017 del 22 de junio de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que allegue lo requerido o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme lo dispuesto en el artículo 288 Ibidem. 2.6 Recordar a la titular que las regalías deben ser presentadas dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes al vencimiento de cada trimestre, con su respectivo pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.9 del concepto técnico PAR-CALI-213-2017 del 22 de junio de 2017. 2.7 Recordar a la titular que junto con los Formularios de Regalías, debe presentar los certificados de origen de los minerales extraídos, a partir del IV trimestre de 2015, de acuerdo con el Decreto 276 de 2015, conforme con lo concluido y recomendado en el numeral 5.10 del concepto técnico PAR-CALI-213-2017 del 22 de junio de 2017. 2.8 Requerir a la titular del contrato de concesión N° HFE-101, bajo apremio de multa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012; Semestral de 2013 y Anual de 2007, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.11 del concepto técnico PAR-CALI-213-2017 del 22 de junio de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 Ibidem. 2.9 Requerir a la titular del contrato de concesión N° HFE-101, bajo apremio de multa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2016, el cual debe ser presentado en la página SI MINERO, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 5.14 y 5.15 del concepto técnico PAR-CALI-213-2017 del 22 de junio de 2017.
--	--	--	--	--	--	--

						Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme lo dispuesto en el artículo 287 Ibídem.
13	CONTRATO DE CONCESIÓN	GFA-091	MARIA VICTORIA MEJÍA DE ORTIZ	2	23/06/17	PARC-490-17 2.1 RECORDAR a la titular del contrato de concesión No. GFA-091, que una vez de inicio a la explotación, debe dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015), así mismo deberá establecer una franja de protección respecto a las redes eléctricas que se encuentran sobre el frente de explotación, conforme lo establecido en los numerales 8.6 y 8.7 del Informe de Visita de Seguimiento PARCALI No. 199-2017 del 21 de junio de 2017. 2.2 Respecto al trámite pendiente señalado en el numeral 8.3 del Informe de Visita de Seguimiento PARCALI No. 199-2017 del 21 de junio de 2017, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través de Acto administrativo a que haya lugar. 2.3 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GFA-091 fue emitido el Informe de Visita PARCALI No. 199-2017 de fecha 21 de junio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.4 Correr traslado a la señora MARIA VICTORIA MEJÍA DE ORTIZ del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARCALI-199-2017 del 21 de junio de 2017, titular del Contrato de Concesión N° GFA-091, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.
14	Contrato de Concesión	IHF-14031	EFRAIN PEÑA KURE	2	23/06/17	PARC-491-17 2.1. Correr traslado del Concepto Técnico PAR-CALI-215-2017 del 22 de junio de 2017, al señor EFRAIN PEÑA KURE, titular del Contrato de Concesión N° IHF-14031.

15	CONTRATO DE CONCESIÓN	DJM-121	GRAVANERA RIO AMAIME LTDA – ARENAS AMAIME LTDA.	2	23/06/17	PARC-492-17	2.1 RECORDAR a las Sociedades GRAVANERA RIO AMAIME LTDA y ARENAS AMAIME LTDA titulares del Contrato de Concesión No. DJM-121, para que dé cumplimiento al numeral 8.5 de las conclusiones del Informe de Visita de Seguimiento PARCALI No. 202-2017 del 22 de junio de 2017, dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. 2.2 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión DJM-121, que no se deberá dar inicio a la explotación hasta tanto se cuente con licencia ambiental, conforme lo establecido en el numeral 8.6 del Informe de Visita de Seguimiento PARCALI No. 202-2017 del 22 de junio de 2017. 2.3 OFICIAR a las Alcaldías de Palmira y Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, a fin de remitir copia del acta de visita llevada a cabo el día 07 de junio de 2017 y del Informe de la Visita de Seguimiento PARCALI No. 202-2017 del 22 de junio de 2017, para que actúe en el marco de sus competencias, conforme lo dispuesto en el numeral 8.8 del informe de visita de la referencia. 2.4 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DJM-121 fue emitido el Informe de Visita de Seguimiento PARCALI No. 202-2017, del 22 de junio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.5 Correr traslado a las Sociedades GRAVANERA RIO AMAIME LTDA – ARENAS AMAIME LTDA del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARCALI-202-2017 del 22 de junio de 2017, titulares del Contrato de Concesión N° DJM-121, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.
16	CONTRATO DE CONCESION	IJQ-15231	MAURICIO ENDO ALVARADO	3	23-06-2017	PARC-493-17	2.1. CORRER TRASLADO al titular del Contrato de Concesión No. IJQ-15231, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-165-2017 del 13 de junio de 2017 y requerir al titular el cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el numeral 9 del mencionado informe, dentro de los plazos otorgados en el



							mismo, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. 2.2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. IJQ-15231, BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y/o sitios de acopio que permitan establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y/o transformación de minerales, conforme lo dispuesto en el numeral 8.8 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-165 del 13 de junio de 2017 CÓDIGO DE IRREGULARIDAD MT 12 de la matriz de tipificación de no conformidades. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 ibídem. 2.3. REQUERIR al titular Contrato de Concesión No. IJQ-15231, BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente un procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos, conforme lo dispuesto en el numeral 8.8 CÓDIGO DE IRREGULARIDAD MT 15 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-165 del 13 de junio de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 ibídem.
17	CONTRATO DE CONCESION	GDT-09C	GIRALDO MOTOA E HIJOS LTDA	4	23-06-2017	PARC-494-17	2.1 CORRER TRASLADO a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. GDT-09C, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. PARCALI-150-2017 del 09 de junio de 2017 y requerir el cumplimiento de las recomendaciones

							señaladas en el numeral 9 del referido informe de visita, dentro de los plazos otorgados en el mismo. 2.2 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. GDT-09C que teniendo en cuenta el incumplimiento a lo señalado en los numerales 3, 10 y 14 del Auto PARC-201-17 del 03 de mayo de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de minería adelantará el acto administrativo correspondiente a las faltas que se le imputan. 2.3 RECORDAR a los titulares que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental, pueden reiniciar las labores de explotación, deben dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015).
18	CONTRATO DE CONCESION	IDG-10041	JORGE ENRIQUE PALOMARES MERIZALDE	2	23-06-2017	PARC-495-17	2.1 CORRER TRASLADO al titular del Contrato de Concesión No. IDG-10041, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. PARCALI-153-2017 del 09 de junio de 2017. 2.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IDG-10041, que teniendo en cuenta el incumplimiento al requerimiento enunciado en el numeral 2 del Auto PARC-013-17 del 26 de enero de 2017, referente a la presentación de los planos actualizados de la mina, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará mediante el acto administrativo correspondiente. 2.3 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IDG-10041, que no puede ejercer labores de extracción dentro del área del título hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental, aprobados por las autoridades competentes.
19	CONTRATO DE CONCESION	FKT-10C	ADRIANA PAREDES MUÑOZ, SANDRA FABIOLA RAMIREZ OSORIO Y MARIA ALEXANDRA	3	23-06-2017	PARC-496-17	2.1 CORRER TRASLADO a los titulares del contrato de concesión No. FKT-10C, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-173-2017 del 16 de junio de 2017 y requerir a los titulares el cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el numeral 9 del mencionado informe, dentro de los plazos



			OBANDO DELGADO				otorgados en el mismo, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. 2.2 REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. FKT-10C BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <i>el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo</i>, y especialmente por no dar cumplimiento a las conclusiones y recomendaciones realizadas en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARCALI-341-2016 del 14 de diciembre de 2016 en el sentido de presentar un reporte fotográfico de la señalización informativa del título minero No.FKT-10C; teniendo en cuenta lo dispuesto en el CÓDIGO DE IRREGULARIDAD MT-07 de la matriz de tipificación de no conformidades del numeral 8.6 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-173-2017 del 16 de junio de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
20	LICENCIA DE EXPLORACION	22157	SOCIEDAD PATRIA S.A.	2	23-06-2017	PARC- 497-17	2.1 CORRER TRASLADO a la sociedad titular de la Licencia de Exploración No. 22157 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-172-2017 del 16 de junio de 2017. 2.2 REQUERIR a la sociedad titular de la Licencia de Exploración No. 22157 dar cumplimiento a las conclusiones y recomendaciones realizadas en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARCALI-328 del 06 de diciembre de 2016, en el cual se recomendó instalar señalización del polígono del título minero, al igual en los accesos principales al área; teniendo en cuenta lo dispuesto en el CÓDIGO DE IRREGULARIDAD MT-07 de la matriz de tipificación de no conformidades del numeral 7.5 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-172-2017 del 16 de junio de 2017. Por tanto, se concede el término de treinta (30) días,

							contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.
21	CONTRATO DE CONCESION	DET-141	JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO	3	23-06-2017	PARC-498-17	2.1 CORRER TRASLADO al titular del contrato de concesión No. DET-141, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-200 del 22 de junio de 2017 y requerir al titular el cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el numeral 9 del mencionado informe, dentro de los plazos otorgados en el mismo, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. 2.2 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. DET-141 BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el incumplimiento reiterado de las normas de carácter técnico y operativo, y específicamente por no presentar una eficiente señalización preventiva, informativa y de seguridad en el área del título minero. Lo anterior, de acuerdo a lo concluido en el CÓDIGO DE IRREGULARIDAD MT-07 de la matriz de tipificación de no conformidades del numeral 8.6 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-200 del 22 de junio de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 288 Ibidem. 2.3 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. DET-141 copia de los registros donde se evidencia la entrega de elementos de protección personal a sus trabajadores, de acuerdo con lo concluido en el CÓDIGO DE IRREGULARIDAD SHM 07 de la matriz de tipificación de no conformidades del numeral 8.6 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-200 del 22 de junio de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para



							que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor.
22	CONTRATO DE CONCESION	DBI-031	LENINFABIO CERTUCHE CERTUCHE	2	23-06-2017	PARC-499-17	2.1 CORRER TRASLADO al titular del contrato de concesión DBI-031, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-195 -2017 del 22 de junio de 2017 y requerir al titular el cumplimiento de las recomendaciones señaladas en el numeral 9 del mencionado informe, dentro de los plazos otorgados en el mismo, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. 2.2 RECORDAR al titular minero que hasta tanto no cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y viabilidad ambiental legalmente otorgada y ejecutoriada por la autoridad competente no podrá adelantar actividad minera.
23	CONTRATO DE CONCESION	HKF-09461	MANUEL JOSE CASTRILLON Y ELIZABETH IBARRA GOMEZ	2	23-06-2017	PARC-500-17	2.1. CORRER TRASLADO a los titulares mineros del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera PARCALI-196-2017 del 22 de junio de 2017 y requerir al titular el cumplimiento de la recomendación señalada en el numeral 9 del mencionado informe, dentro del plazo otorgado en el mismo, so pena de las consecuencias. Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
24	CONTRATO DE CONCESION	HB7-141	VALLEGRES TEJAS Y LADRILLOS S.A.	6	23-06-2017	PARC-501-127	2.1. INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.1 y 6.5 del Concepto Técnico PARCALI-214 del 22 de junio de 2017 que el contrato de concesión No. HB7-141, cuenta con PTO aprobado y Licencia Ambiental legalmente otorgada por la autoridad competente. 2.2. En atención a lo anterior, DECLARAR SUBSANADO el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.6 del AUTO PARC 1071 del 30 de diciembre de 2017, toda vez que mediante Resolución NO 0797 del 18 de febrero de 2011 la CRC otorgo licencia ambiental al título HB7-141. 2.3. APROBAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PARCALI-214 del 22 de junio de 2017, la póliza minero ambiental No. 45-43-101002279 expedida por Seguros del

						Estado con vigencia desde el 14 de septiembre de 2016 hasta el 14 de septiembre de 2017. Esta póliza se encuentra debidamente suscrita. 2.4. En atención a lo anterior, DECLARAR SUBSANADO el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el numeral 2.9 del AUTO PARC 1071 del 30 de diciembre de 2017, como quiera que el titular presento lo requerido mediante radicado No. 20179050000452 del 13 de enero de 2017. 2.5 NO APROBAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.3 del Concepto Técnico PARCALI-214 del 22 de junio de 2017, el pago generado por intereses por un valor de TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO pesos (\$ 344.145) de la Segunda anualidad del Canon Superficial de la etapa de Construcción y Montaje, ya que existe un interés a la fecha por pagar de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA pesos (\$18.470). 2.6 En atención a lo anterior, REQUERIR el pago de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA pesos (\$18.470) más los intereses generados hasta la fecha de efectiva de su pago por concepto de la segunda anualidad del canon superficial de la segunda anualidad de construcción y montaje. 2.7 En atención a lo anterior DECLARAR SUBSANADO el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el numeral 2.8 del AUTO PARC 1071 del 30 de diciembre de 2017, toda vez que mediante radicado No. 20179050005412 del 17 de febrero de 2017 la sociedad titular allega el pago por el concepto en particular. 2.8 REQUERIR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.4 del Concepto Técnico PARCALI-214 del 22 de junio de 2017, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 el pago de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$114.319), generados por la cancelación extemporánea de la Tercera anualidad del Canon Superficial de la etapa de Construcción y Montaje. Por lo tanto, se le concede el termino (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su
--	--	--	--	--	--	---



						defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.9 APROBAR de acuerdo a lo concluido 6.6 del Concepto Técnico PARCALI-214 del 22 de junio de 2017 el pago de interés de las regalías del I, II del 2015 y I trimestre de 2016, por un valor de MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES pesos (\$1.983); DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO pesos (\$2.764) y QUINIENTOS TREINTA pesos (\$530) respectivamente; e informar a los titulares que tiene un saldo a favor de SESENTA Y TRES pesos (\$73) en el pago de estos intereses. 2.10 En atención a lo anterior DECLARAR SUBSANADO el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el numeral 2.8 del AUTO PARC 1071 del 30 de diciembre de 2017, como quiera que mediante radicado No. 20179050005412 del 17 de febrero de 2017, el titular complementa la respuesta presentada con radicado No. 20179050000452 allegando copia de la consignación por valor de \$325.675. 2.11 REQUERIR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.7 del Concepto Técnico PARCALI-214 del 22 de junio de 2017 la presentación de las regalías del IV trimestre de 2016 y I del 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane lo requerido o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.12 REQUERIR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.8 del Concepto Técnico PARCALI-214 del 22 de junio de 2017 la presentación del FBM SEMESTRAL Y ANUAL 2016. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane lo requerido o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2.13 En atención a lo anterior, DECLARAR SUBSANADO el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.5 del AUTO PARC 1071 del 30 de diciembre de 2017, como quiera que el titular mediante radicado No. 20179050004832 del 13 de febrero de 2017 allego lo requerido.
--	--	--	--	--	--	---

						2.14 APROBAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.9 del Concepto Técnico PARCALI-214 del 22 de junio de 2017 el pago generado por intereses de la visita de fiscalización, según numeral 4.5 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-582-16 del 20 de diciembre de 2016 e informar a los titulares mineros que tienen un saldo a favor de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE pesos (\$2.767) en el pago del mismo. 2.15 INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.10 del Concepto Técnico PARCALI-214 del 22 de junio de 2017 que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se encuentra adelantando el acto administrativo mediante el cual se resuelve la solicitud de cesión de derechos. 2.16 INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.12 y 6.13 del Concepto Técnico PARCALI-214 del 22 de junio de 2017 que el título HB7-141 no presenta superposición con áreas de restricción ambiental y no está al día en el cumplimiento de sus obligaciones. 2.17 INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.11 del Concepto Técnico PARCALI-214 del 22 de junio de 2017, que lo relacionado con las conclusiones y recomendaciones de los informes de visita de campo serán tenidos en cuenta en la próxima visita.
25	CONTRATO DE CONCESION	EEC-131	CONSEJO COMUNITARIO NEGRA DE LA VEREDA AGUA CLARA	4	23-06-2017	PARC-502-17 2.1 INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.1 del Concepto técnico PARCALI-202 del 05 de junio de 2017, que el título minero EEC-131 no cuenta con PTO aprobado ni licencia ambiental, por lo tanto, se recuerda al titular que no podrá adelantar actividad minera hasta tanto cuente con los dos instrumentos descritos anteriormente, so pena de las sanciones que en derecho correspondan. 2.2 NO APROBAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PARC-202 del 05 de junio de 2017 la POLIZA MINERO AMBIENTAL 42-43-101002343 expedida por SEGUROS DEL ESTADO con vigencia desde el 04 de agosto de 2016 hasta el 04 de agosto de 2017. 2.3 En atención a lo anterior DECLARAR SUBSANADO el requerimiento hecho bajo causal de caducidad en el numeral 2.10 del Auto Parc-861 del 10 de noviembre de 2016, como quiera que mediante



						radicado No. 20169050036072 del 19 de octubre de 2016 el titular allega la garantía referida. 2.4 REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. ECC-131, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, la presentación de la modificación de la póliza de cumplimiento No. 42-43-101002343 expedida por SEGUROS DEL ESTADO con vigencia desde el 04 de agosto de 2016 hasta el 04 de agosto de 2017, conforme a lo concluido en el numeral 6.2 del Concepto Técnico PARC-202 del 05 de junio de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.5 INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PARC-202 del 05 de junio de 2017 que consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC el título No. EEC-131, presenta superposición total con la zona de minería de comunidades étnicas ZONA MINERA COMUNIDAD NEGRA AGUA CLARA, TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA AGUA CLARA – RESOLUCION 1173 DEL 16-julio-2002-ACTUALIZADO A 13/10/2015-INCORPORADO 12/02/2016, parques naturales, RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL RIO ANCHICAYA – RESOLUCION 011 DEL 1943 AMPLIACION RESOLUCION 038 DE 1946 MIN ECONOMIA NACIONAL-TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 10/07/2013- INCORPORADO 18/07/2013, reserva Forestal del Pacifico, RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722-INCORPORADO 28/07/2015. 2.6 INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.6, 6.8 y 6.11 del Concepto Técnico PARC-202 del 05 de junio de 2017, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar. 2.7 REQUERIR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.7 del Concepto Técnico PARC-202 del 05 de junio de 2017, BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente los FBM SEMESTRAL Y ANUAL 2014, 2015 y 2016. Por lo tanto, se le concede el termino (30) días, contados a partir de la
--	--	--	--	--	--	--

						notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.8 INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.10 y 6.12 del Concepto Técnico PARC-202 del 05 de junio de 2017 que dentro del expediente EEC-131 no existen trámites pendientes por resolver y no se encuentra al día en sus obligaciones.
26	CONTRATO DE CONCESIÓN	HJQ-09291X	ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA – ASOMIBUGA-	5	27/06/17	PARC-503-17 2.1 REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA – ASOMIBUGA-, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III, IV de 2016 y I, II de 2017, conforme lo establecido en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 184-2017 de 24 de mayo de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco BOGOTÁ, a nombre de – AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.2 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA – ASOMIBUGA-, titular del contrato de concesión No. HJQ-09291X, la presentación de los FBM semestral 2016



						y anual 2016 en la página web del SIMINERO. De acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, los FBM semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRÓNICAMENTE a través del SI MINERO, de la página del Ministerio de Minas y Energía, conforme lo establecido en el numeral 6.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 184-2017 de 24 de mayo de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. HJQ-09291X, bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, "El no pago de las multas impuestas", por el no pago oportuno de la multa impuesta mediante la Resolución No. VSC-001007 del 04 de diciembre de 2015, conforme lo establecido en el numeral 6.10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 184-2017 de 24 de mayo de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.4 INFORMAR al titular, que una vez consultado el Catastro minero Colombiano- CMC-2017, se determina que al área del Contrato de Concesión No. HJQ-09291X presenta superposición parcial CON ZONAS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES -RES.NAT.LAGUNA DEL SONSO DRMI, conforme lo establecido en el numeral 6.11 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 184-2017 de 24 de mayo de 2017, para que adelante los trámites correspondientes. 2.5 DECLARAR subsanado el requerimiento bajo apremio de multa, realizado en el numeral 25 del Auto PARC-679-16 del 08 de agosto de 2016, debido a que el título a la fecha ya cuenta con licencia ambiental y programa de trabajos y obras aprobado, conforme lo establecido en el numeral 6.12 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 184-2017 de 24 de mayo de 2017.
--	--	--	--	--	--	--

							2.6 Teniendo en cuenta los requerimientos efectuados en los Autos PARC-984-15 del 11 de septiembre de 2015, y Auto PARC-679-16 del 08 de agosto de 2016, y las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 184-2017 de 24 de mayo de 2017 y la información que reposa en el expediente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.
27	Contrato de Concesión	ICQ-14021	SOCIEDAD MAYAGUEZ S.A.	3	27/06/17	PARC-504-17	2.1 Recordar a la Sociedad MAYAGUEZ S.A., titular del Contrato de Concesión N° ICQ-14021, que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente, no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-216-2017 del 23 de junio de 2017. 2.2 Aprobar las Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2014 y 2015; I, II, III trimestre de 2016, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.5 del concepto técnico PAR-CALI-216-2017 del 23 de junio de 2017. 2.3 Aprobar las Regalías correspondientes al IV trimestre de 2016; I, II trimestre de 2017, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente presentadas, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.6 del concepto técnico PAR-CALI-216-2017 del 23 de junio de 2017. 2.4 Aprobar el Formato Básico Minero – FBM – Semestral de 2016, presentado en la página del SI MINERO, el cual se encuentra correctamente diligenciado, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.7 del concepto técnico PAR-CALI-216-2017 del 23 de junio de 2017. 2.5 Aprobar el Formato Básico Minero – FBM – Anual de 2016, presentado en la página del SI MINERO, el cual se encuentra correctamente diligenciado, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.8 del concepto técnico PAR-CALI-216-2017 del 23 de junio de 2017.



28	Contrato de Concesión	HHO-14331	CARLOS IRNE REYES BURITICA -ARMANDO REYES BURITICA	3	27/06/17	PARC-506-17	2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HHO-14331 fue emitido el Informe de Visita de seguimiento PARCALI No. 207-2017 de 24 de junio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Correr traslado a los beneficiarios del Contrato de Concesión No. HHO-14331 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARCALI- No. 207-2017 de 24 de junio de 2017. 2.3 Oficiar al Alcalde del Municipio de Palmira y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, a fin de remitir copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARCALI- No. 207-2017 de 24 de junio de 2017, para que actué en el marco de sus competencias, conforme lo dispuesto en el numeral 8.3 de las conclusiones del referido Informe.
29	Contrato de Concesión	EGP-131	CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO HUELLAS CALOTO	3	27/06/17	PARC-507-17	2.1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo señalado en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión N° EGP-131, por el incumplimiento reiterado a las recomendaciones de las últimas inspecciones de campo, relacionadas con la omisión de llevar planos actualizados (Código MT 05); la ausencia en la señalización de peligros y riesgos (Código SHM 22) y la presencia de riesgos y afectaciones ambientales en el título minero (Código MA 05), conforme lo dispuesto en el numeral 8.15 Código MT 07 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Visita de Seguimiento y Control PAR-CALI-181-2017 del 20 de junio de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para que subsanen lo requerido, o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 Ibidem. 2.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión N° EGP-131, el pago de los ajustes de la regalías por las diferencias en producción, conforme lo dispuesto en el numeral 8.15 Código MT 14 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PAR-CALI-181-2017

						del 20 de junio de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3. Requerir los titulares del Contrato de Concesión N° EGP-131, la presentación de la política y objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme lo dispuesto en el numeral 8.15 Código SHM 01 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PAR-CALI-181-2017 del 20 de junio de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para subsanar lo requerido. 2.4. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión N° EGP-131, la presentación de la implementación y desarrollo de un plan de emergencias, conforme lo dispuesto en el numeral 8.15 Código SHM 05 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PAR-CALI-181-2017 del 20 de junio de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.5. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión N° EGP-131, la presentación del registro de entrega de los elementos de protección personal, conforme lo dispuesto en el numeral 8.15 Código SHM 07 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PAR-CALI-181-2017 del 20 de junio de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---



							2.6. Correr traslado del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARCALI-181-2017 del 20 de junio de 2017, a los titulares del Contrato de Concesión N° EGP-131, para que den cumplimiento a las recomendaciones realizadas dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.
30	Contrato de Concesión	EKA-151	BEATRIZ URIBE DE PRADO	4	27/06/2017	PARC-508-17	2.1 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° EKA-151, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a los requerimientos efectuados en la última visita, lo anterior de conformidad con lo concluido en el numeral 8.14 código MT-07 de la matriz de tipificación de no conformidades del Informe de Visita de seguimiento PARCALI No. 206-2017 de 23 de junio de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EKA-151 fue emitido el Informe de Visita de seguimiento PARCALI No. 206-2017 de 23 de junio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.3 Correr traslado a la señora BEATRIZ URIBE DE PRADO del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARCALI- No. 206-2017 de 23 de junio de 2017, titular del Contrato de Concesión No. EKA-151, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas dentro de los términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.
31	Contrato de Concesión	HDK-14021X	AGREGADOS DE LA SIERRA S.A.	2	27/06/2017	PARC-509-17	2.1 CORRER TRASLADO a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HDK-14021X, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. PARCALI-151-2017 del 09 de junio de 2017. 2.2 RECORDAR a los titulares que debe dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015).

							Se advierte al titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
32	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	RJ5-09561	ALCALDIA MUNICIPAL DE PIAMONTE	2	27/06/2017	PARC-510-17	2.1 CORRER TRASLADO al titular de la Autorización temporal No. RJ5-09561, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. PARCALI-156-2017 del 10 de junio de 2017. 2.2 RECORDAR a los titulares que debe dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015).
33	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	NK2-11381	CONSORCIO ANDINO 049	2	27/06/2017	PARC-511-17	2.1 CORRER TRASLADO a los titulares de la Autorización temporal No. NK2-11381, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. PARCALI-157-2017 del 10 de junio de 2017. 2.2 INFORMAR a los titulares, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el acto administrativo correspondiente a la terminación de la Autorización temporal NK2-11381, la cual se encuentra vencida.
34	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20489	ARCIVAL S.A.S.	3	27/06/2017	PARC-512-17	2.1 CORRER TRASLADO a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 20489, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. PARCALI-148-2017 del 09 de junio de 2017. 2.2 REITERAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 20489 que deben dar estricto cumplimiento a lo señalado en el punto 04 de las recomendaciones técnicas en la mina Toro II, requeridas en el Informe VFI-077-20489-20-09-16 del 20 de septiembre de 2016. 2.3 RECORDAR a los titulares, que debe dar cumplimiento a lo señalado en las recomendaciones técnicas y plazos señalados en el punto 9 de las conclusiones y recomendaciones del informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARCALI-148-2017 del 09 de junio de 2017.



							2.4 RECORDAR a los titulares, que deben dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015). Se advierte a la sociedad titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
35	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	CDR-101	ARCIVAL S.A.S.	3	27/06/2017	PARC-513-17	2.1 CORRER traslado a la sociedad titulares de la Licencia de Explotación No. CDR-101, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. PARCALI-149-2017 del 09 de junio de 2017. 2.2 REITERAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. CDR-101 que deben dar estricto cumplimiento a lo señalado en los puntos 04 y 05 de las recomendaciones técnicas en la mina Toro I, requeridas en el Informe IVFI-076-CDR-101-20-09-16 del 20 de septiembre de 2016. 2.3 RECORDAR a los titulares, que debe dar cumplimiento a lo señalado en las recomendaciones técnicas y plazos señalados en el punto 9 de las conclusiones y recomendaciones del informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARCALI-149-2017 del 09 de junio de 2017. 2.4 RECORDAR a los titulares, que deben dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015). Se advierte a la sociedad titular, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
36	CONTRATO DE CONCESIÓN	IH3-08091	JORGE IVAN RAMIREZ VALENCIA LUIS ENRIQUE OCHOA ESTRADA	2	27/06/2017	PARC-514-17	2.1 CORRER TRASLADO a los titulares del Contrato de Concesión No. IH3-08091, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. PARCALI-154-2017 del 09 de junio de 2017.

							2.2 RECORDAR a los titulares, que una vez inicien labores de explotación, deben dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015). 2.3 RECORDAR a los titulares, que una vez inicien labores de explotación, se debe demarcar el ingreso y la explotación minera con señalización preventiva, informativa y correctiva, de conformidad a lo expuesto mediante Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. PARCALI-154-2017 del 09 de junio de 2017. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
37	CONTRATO DE CONCESIÓN	HG7-081	ROBERTO PAERES CASTAÑO, MONICA PAEREZ TASCON, MARIA LYLLIAM PAERES CASTAÑO, MARIA INES PAERES OTALORA Y JUAN CARLOS PAERES CASTAÑO	2	27/06/2017	PARC-515-17	2.1 CORRER TRASLADO a los titulares del Contrato de Concesión No. HG7-081, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. PARCALI-152-2017 del 09 de junio de 2017. 2.2 RECORDAR a los titulares, que una vez inicien labores de explotación, deben dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015). Se advierte a los titulares, que en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
38	CONTRATO DE CONCESIÓN	JD2-15201	VICTOR ALVARO URREGO MARTINEZ	2	27/06/2017	PARC-516-17	2.1 CORRER TRASLADO al titular del Contrato de Concesión No. JD2-15201, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. PARCALI-155-2017 del 09 de junio de 2017. 2.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. JD2-15201, que teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente, ante el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARC-011-17 del 26 de enero de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento,



							Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de minería se pronunciará mediante Acto Administrativo frente a las faltas que se le imputan, posteriormente se realizarán los requerimientos a que haya lugar. 2.3 RECORDAR al titular que debe dar estricto cumplimiento con todo lo relacionado a Seguridad e Higiene Minera (Decreto 2222 de 1993) y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 del 2015). Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
39	CONTRATO DE CONCESION	HKK-08402X	JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO	5	27-06-2017	PARC-517-17	2.1. Correr traslado al titular del contrato de concesión No. HKK-08402X, del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad Minera No. 203 del 23-06-2017 y requerir el cumplimiento de la recomendación señalada en el numeral 9 del referido informe, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. 2.2 NO APROBAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de las conclusiones del Concepto Técnico No. 044 del 08 de febrero de 2016, los pagos por concepto de CANON SUPERFICIARIO de la PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACION por un valor de Ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos (\$8.449,00), CANON SUPERFICIARIO DE LA SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACION por un valor de Seis mil novecientos cuarenta y uno pesos (\$6.941,00), CANON SUPERFICIARIO DE LA TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACION por un valor de Cinco mil trescientos seis pesos (5.306,00), CANON SUPERFICIARIO DE LA PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE por un valor de Cuatro mil cincuenta y seis pesos (4.056,00), SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE por un valor de Dos mil ochenta pesos (2.080,00) y TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE por un valor de Dieciocho Mil seiscientos cuatro pesos (\$18.604,00) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago de cualquiera de estos cánones.

						2.3 En atención a lo anterior, DECLARAR SUBSANADO el requerimiento hecho BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD en el numeral 2.6 del AUTO PARC-036 DEL 08 DE ENERO DE 2015 como quiera que el titular mediante radicado No. 20149050058462 del 15-07-2014 y 20149050082522 del 07-10-2017 presenta los recibos de pago correspondientes a los cánones relacionados anteriormente. 2.4 REQUERIR de acuerdo a lo concluido en el numeral 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de las conclusiones del Concepto Técnico No. 044 del 08 de febrero de 2016, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, del CANON SUPERFICIARIO de la PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACION por un valor de Ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos (\$8.449,00), CANON SUPERFICIARIO DE LA SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACION por un valor de Seis mil novecientos cuarenta y uno pesos (\$6.941,00), CANON SUPERFICIARIO DE LA TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACION por un valor de Cinco mil trescientos seis pesos (5.306,00), CANON SUPERFICIARIO DE LA PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE por un valor de Cuatro mil cincuenta y seis pesos (4.056,00), SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE por un valor de Dos mil ochenta pesos (2.080,00) y TERCERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE por un valor de Dieciocho Mil seiscientos cuatro pesos (\$18.604,00) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago de cualquiera de estos cánones. Por lo tanto, se le concede el termino (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. PARAGRAFO PRIMERO - La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del Banco Davivienda, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA con NIT 900.500.018-2. PARAGRAFO SEGUNDO - La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
--	--	--	--	--	--	--



						PARAGRAFO TERCERO – Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.5 INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 12 y 17 de las conclusiones del Concepto Técnico No. 044 del 08 de febrero de 2016, que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el acto administrativo correspondiente. 2.6 NO APROBAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 13 del Concepto Técnico No. 044 del 08 de febrero de 2016 el FBM ANUAL 2013, y se informa que en la próxima evaluación técnica del expediente se tendrá en cuenta esta conclusión y se estudiara de conformidad con la última visita técnica adelantada el 16 de junio de 2017 si es viable o no aprobar. 2.7. NO APROBAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 14 de las conclusiones del Concepto Técnico No. 044 del 08 de febrero de 2016 los FBM SEMESTRAL 2010, 2011 y 2012, por lo tanto, se REQUIERE BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los FBM SEMESTRAL 2010, 2011 Y 2012. Por lo tanto, se concede al titular el termino (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO: RECORDAR al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información presentada en el FBM semestral del 2016 en este sistema. 2.8. APROBAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 15 de las conclusiones del Concepto Técnico No. 044 del 08 de febrero de 2016, los FBM ANUAL 2009, 2010, 2011 y 2012.
--	--	--	--	--	--	--

						2.9 APROBAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 15 de las conclusiones del Concepto Técnico No. 044 del 08 de febrero de 2016, los FBM SEMESTRAL 2013 Y 2014. 2.10 En atención a lo anterior DECLARAR SUBSANADO el requerimiento hecho bajo apremio de multa en el numeral 2.7 del AUTO PARC-036 del 08 de enero de 2015, teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20159050003862 del 03-02-2015 el titular presenta el FBM SEMESTRAL 2013 y 2014. 2.11 REQUERIR de acuerdo a lo concluido en el numeral 18 de las conclusiones del Concepto Técnico No. 044 del 08 de febrero de 2016, BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del FBM ANUAL 2015. Por lo tanto, se concede al titular el termino (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.12 REQUERIR de acuerdo a lo concluido en el numeral 19 de las conclusiones del Concepto Técnico No. 044 del 08 de febrero de 2016, BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que cancele el valor de de Ciento sesenta y un mil cuarenta y seis pesos m/cte (\$161.046,00) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del pago extemporaneo de la Visita de fiscalización. Por lo tanto, se le concede el termino (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. PARAGRAFO PRIMERO - La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del Banco Davivienda, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2. PARAGRAFO SEGUNDO – La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
--	--	--	--	--	--	--



							PARAGRAFO TERCERO – Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.13. INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 20 y 21 de las conclusiones del Concepto Técnico No. 044 del 08 de febrero de 2016, el título no se encuentra superpuesto con alguna zona de exclusión y no está al día en sus obligaciones. 2.14 OFICIAR a la aseguradora Seguros del Estado, para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo Primero: El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.
40	CONTRATO DE CONCESION	HKK-08401	JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO	5	27-06-2017	PARC-518-17	2.1 INFORMAR de acuerdo a lo concluido en el numeral 8.4 del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control No. 219 del 27 de Junio de 2017 que el titular dio cumplimiento a los hallazgos MT 06 y SHM 11 presentados dentro del IFI 16926 del 02 de septiembre de 2014. 2.2 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HKK-08401 fue emitido el Informe de Visita No. 219 del 27 de junio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
41	CONTRATO DE CONCESION	EGO-151	ANDRES LUNA CAMACHO	3	28-06-2017	PARC-519-17	2.1. Correr traslado al titular del contrato de concesión No. EGO-151, del informe de visita técnica de seguimiento y control PARC-CALI-180-2017 del 20 de junio de 2017, para que dé cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas dentro de los

							términos establecidos, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.
42	AUTORIZACION TEMPORAL	OGV-09411	SONIA JANNETH ROSERO MUÑOZ	2	17-02-2016	AUTO GSC ZO-000180	REQUERIR: al titular de la autorización temporal OGV-09411-bajo a premio de multa de conformidad con lo establecido del artículo 90 de la ley 1437 para que allegue los formatos básicos mineros anuales del 2013,2014 y 2015y semestrales 2014 y 2015. Para lo cual se le otorga un término improrrogable de un mes contados a partir de la notificación del presente auto. REQUERIR. Al titular de la autorización temporal OGV-09411 bajo causal de cancelación, de conformidad con lo establecido de la ley 685 del 2001, para que allegue los formularios de producción para declaración y liquidación de regalías de los trimestre IV del 2013; I,II Y III del 2014 y I,II Y III del 201, con los respectivos soportes de pago si hubiere lugar. Más los interés que se causen por los intereses de pago por lo anterior se le concede al titular minero un plazo de un mes contado al partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formulen su defensa.

El Titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **30 DE JUNIO DE 2017**, siendo las 5:00 P.M., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Cali, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número del estado.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO

Coordinadora Punto de Atención Regional Cali